

**SUMILLA: SOLICITA PAGO DE INTERÉS LEGAL** (bonificación especial por preparación de clases y evaluación 30%)

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO – ILAVE**

**ANGEL BALCONA BALCON**, identificado con DNI 01308430, con domicilio real en el Jr. Los Claveles s/n de la ciudad de Puno; ante usted con atención digo:

Que recurro a usted, a e efecto de SOLICITAR EL PAGO DE INTERÉS LEGAL calculado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001656-2014- DUGELEC de fecha 27 de noviembre del 2014, en la que considerando el total del 30% de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, **se ha calculado el INTERÉS LEGAL LABORAL en el monto de s/. 9,477.42, conforme al documento adjunto, el mismo QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE PROGRAMACIÓN EN PAGO**, por lo que solicito, se programe en ejecución de pago, en cumplimiento de la resolución emitida en la sede de la UGEL EL COLLAO.

POR LO EXPUESTO:

A usted señora Directora, se sirva atender conforme solicito.

Ilave 04 de abril del 2024.

**ÁNGEL BALCONA BALCÓN**

DNI 01308430



## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001656 -2014-DUGELEC

llave, 27 NOV 2014

Vistos, el Oficio N° 0204-2014-GRP-GRDS-DREP/OAJ, que alcanza la RDR N° 2111-2013-DREP de fecha 27 de diciembre del 2013, el expediente N° 677-2014 de fecha 17 de enero del 2014, en cuyo contenido está el Oficio N° 676-2013-SS-JM-CI-CSJP/PJ, de fecha 16 de octubre del 2013, a través de la cual se alcanza copias certificadas de la sentencia N° 007-2013, Resolución N° 06-2013, para su cumplimiento y fines pertinentes, ello en relación al Expediente Civil N° 000134-2012-0-2105-JM-CA-01 del Juzgado Mixto de El Collao-llave, seguido por don: **ANGEL BALCONA BALCON**, referente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL, según Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la SENTENCIA N° 007-2013, signada en la Resolución N° 06-2013 de fecha 01 de agosto del 2013, emitida por el Juzgado Mixto de El Collao-llave, por el cual emite FALLO declarando FUNDADA la DEMANDA contenciosa administrativa interpuesta por **ANGEL BALCONA BALCON**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno representado judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, y en consecuencia DECLARA la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 477-2012-DREP de fecha 09 de abril del 2012, en el extremo que declara infundado el recurso de apelación formulado por **ANGEL BALCONA BALCON** en contra de la Resolución Directoral N° 01711-DUGELEC, de la UGEL El Collao llave, de fecha 27 de diciembre del 2011, RECONOCIENDO a favor de **ANGEL BALCONA BALCON**, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; además, se disponga el pago de los devengados a partir del 01 de marzo de 1998, en su condición de docente nombrado y de los años 1994, 1996 y 1997 como docente contratado en adelante, más los interés legales generados; con la deducción de los montos que se le ha venido otorgando hasta la actualidad, observando las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP y Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 24811 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, estando a lo actuado por Dirección, Asesoría Legal y visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 24029, Ley N° 25212, D.S. N° 019-90, Ley N° 27584, Ley N° 27444, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, R.S. N° 204-2002-ED, D.S. N° 015-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** los devengados del beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN hasta el 30% de la Remuneración Total, vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado a favor del administrado **ANGEL BALCONA BALCON**, se disponga el pago de los devengados a partir del 01 de marzo de 1998, en su condición de docente nombrado y de los años 1994, 1996 y 1997 como docente contratado en adelante (promulgación de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial), conforme a la SENTENCIA N° 007-2013, signada en la Resolución N° 06-2013 de fecha 01 de agosto del



2013, emitida por el Juzgado Mixto de El Collao llave, por el cual emite FALLO declarando FUNDADA la DEMANDA contenciosa administrativa interpuesta por ANGEL BALCONA BALCON, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno representado judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, y en consecuencia **DECLARA** la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 477-2012-DREP de fecha 09 de abril del 2012, en el extremo que declara infundado el recurso de apelación formulado por ANGEL BALCONA BALCON en contra de la Resolución Directoral N° 01711-DUGELEC, de la UGEL El Collao llave, de fecha 27 de diciembre del 2011, **RECONOCIENDO** a favor de ANGEL BALCONA BALCON, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; además, se disponga el pago de los devengados a partir del 01 de marzo de 1998, en su condición de docente nombrado y de los años 1994, 1996 y 1997 como docente contratado en adelante, más los interés legales generados; con la deducción de los montos que se le ha venido otorgando hasta la actualidad, observando las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP y Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y en cumplimiento de la Sentencia Judicial, tal conforme se ha establecido en la citada resolución judicial, la misma que es declarada consentida a través de la Resolución N° 09 de fecha 16 de octubre del 2013;

| N° | Apellidos y Nombres                                                                                                             | Cálculo Devengado | Interés Legal Laboral |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| 1  | ANGEL BALCONA BALCON<br>Cod.Mod. N° 1001308430<br>Exp. Jud. N° 00712-2012-0-2101-JM-CA-03<br>Juzgado Mixto de El Collao - llave | S/. 41,601.59     | S/. 9,477.42          |

Artículo 2°.- PRECISAR, que el pago del monto reconocido del Cálculo del Devengado y Monto Mensual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de la normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, y a la posible emisión de una Ley Especial que reconozca el pago de los devengados reconocidos, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

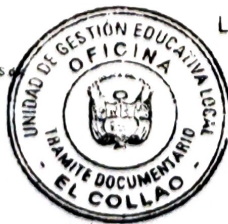
Artículo 3°.- AFECTESE, el egreso a las Asignaciones correspondientes al Sector 001-PCM, Pliego 458 Gobierno Regional de Puno, U.E. N° 306, División Funcional 047, Grupo funcional 0105, Clasificador de Gastos 2.5.5. Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares, 2.5.5.1.1 A Trabajadores Gubernamentales, 2.5.5.1.1.2 Personal de Educación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

**FIRMADO ORIGINAL**

PROF. JOSE LUIS QUENTA LAYME  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA  
LOCAL EL COLLAO

J.L.Q/DUGELEC  
FSP/JAG  
JACHR/JAG  
HMCIAL  
Exp. 677-17012014-6-886-01306430-ES-NSC-LLAVE-PREP-CLAS



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES.

Prof. Edgar Tito Chira  
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO

ES CRÍA FIEL DEL ORIGINAL, al que me remito en caso necesario

15 NOV 2017

EDGAR TITO CHIRA  
FEDATARIO